



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01992.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Electrodo médico gama blanca: Microondas.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2021 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En la promoción de los días sin IVA, se compra online el 18 de enero un microondas marca Taurus de 900W. No se entrega en la fecha acordada que es el 22 de enero jueves. Y llega el sábado por la tarde, pero de 700 W. La reclamada refiere que ha sido un error en la página web y no existe de dicha potencia.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "O me dan el Taurus 900W que compré o me dan a elegir otro microondas de 900W". En su escrito de 12/05/2021 refiere: "que me apliquen el descuento del IVA y me devuelvan ese dinero". En su escrito de fecha 4/11/2021 refiere: "ratificarse en sus pretensiones y que ha usado el microondas". Se llama a la reclamante el día de la vista y nos refiere que quiere la diferencia económica entre el microondas de 700W que tiene y el de 900W que compró. Así lo manifiesta en dicha llamada que se realizó en el momento de la vista.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Se trató de un error de maquetación en la web y se le comunica a la #####"

Comunidad de Madrid

Que no es posible realizar el cambio del artículo, debido a que el artículo adquirido no existe. Se ofrece la recogida del artículo para el abono del importe, pero no hemos obtenido respuesta por su parte. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda lo siguiente: De la documentación aportada por la reclamante, se constata que se envió un producto, un microondas, que no es el que se adquirió por la página web, de 900 W, sino de menos potencia, 700 W. La reclamante, en su escrito del 04/11/2021, refiere haber usado el microondas y no se puede proceder a su cambio. La petición de la reclamante se ha ido modificando en el transcurso del procedimiento, como puede constatare por este Colegio Arbitral, en su escrito de fecha 12/05/2021 y en conversación telefónica realizada el día de la vista. Por todo ello, este Colegio Arbitral estima parcialmente las pretensiones de la reclamante y la reclamada debe compensar a la reclamante con 10€, que puede ser aproximadamente la diferencia en precio entre el producto adquirido y el enviado. Dicho importe se abonará en el **plazo** máximo de un mes a contar desde la notificación de este Laudo, por la reclamada a la reclamante de la forma en que se realizó el pago.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por mayoría.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.